

Por su parte, el artículo 76 del Reglamento establece que la autorización de instalación de máquinas recreativas y de azar, se extinguirá entre otras causas por, en la letra c), común acuerdo entre la empresa de juego y la persona titular del establecimiento, manifestado por escrito ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En el caso que nos ocupa, la empresa Carvular, S.L., solicitó autorización de instalación de la máquina en la Delegación el 31.10.2006, junto con la titular del establecimiento, bar El Pintor, doña Giuseppina Salerno, quien figura como tal en el documento de titularidad y aforo expedido por la misma Delegación el 19.10.2006.

En esa misma fecha de 31.10.2006 se presenta también en la Delegación la resolución de mutuo acuerdo de la instalación de las máquinas que se encuentran en dicho establecimiento, firmada por don Manuel Munuera García, como representante de la empresa Egasa XXI, y por don Aristóteles Marín Gallego, como titular del establecimiento.

Dado que en esa fecha don Aristóteles ya no era titular del establecimiento, sino, según el referido documento de titularidad, doña Giuseppina, se requiere, el 3.11.2006, a la empresa Egasa XXI para que subsane las deficiencias en su solicitud. En contestación, de fecha 2.11.2006 don José Manuel Duro Rodríguez, en representación de dicha empresa, rechaza que su empresa haya solicitado la resolución de mutuo acuerdo de fecha 31.10.2006 y solicita que no se tramite.

Consta en el expediente que el 13.11.2006 se solicitó la cancelación del poder como gerente de Egasa XXI de don Miguel Ángel Munuera García.

De lo actuado resulta que la solicitud de resolución de 31.10.2006, en ningún caso podía dar lugar a la extinción de la autorización de la instalación de las máquinas en el local y correspondiente baja en el sistema informático, como argumenta la recurrente, pues en esa fecha al no ser titular del establecimiento quien solicita como tal la resolución de la instalación, sino otra persona, aquélla carecía de la facultad de resolver la instalación. Además de ello, en el curso del procedimiento la empresa operadora, es decir, la otra parte que debe prestar el acuerdo, manifiesta que ésta no ha presentado tal solicitud de resolución de instalación de sus máquinas, por lo que no debe continuar su tramitación.

En consecuencia, no existiendo ningún error en el sistema informático, pues en él se reflejan las máquinas que se encuentran en el bar El Pintor, sin que se haya producido modificación en orden a la vigencia de su instalación, procede rechazar las alegaciones de la empresa recurrente, y, por tanto, considerar la resolución recurrida, por la que se deniega la autorización de instalación solicitada por la empresa Carvular, S.L., ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 68 del citado Reglamento, al no existir plazas vacantes en dicho local.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan García Muñoz, en representación de Carvular, S.L., y, en consecuencia, mantener la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de 27 de noviembre de 2006, por la que se deniega la autorización de instalación de la máquina recreativa B1 007136 para el establecimiento bar El Pintor, en C/ Clemente Hidalgo 84 de Sevilla.

Notifíquese a la interesada con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 29 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Juan de Dios Luque Cañete, en nombre y representación de Operadora de Rute, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expediente S-EP-MA-000135-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Juan de Dios Luque Cañete, en nombre y representación de Operadora de Rute, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 29 de marzo de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno incoó expediente sancionador contra la entidad Operadora de Rute, S.L., titular del establecimiento denominado "Salón de Juegos La Legión", sito en avenida de la Legión, 25, de Antequera, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), en concreto por carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones y del cartel anunciador de los mismos el día 4 de mayo de 2005, fecha de la inspección.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de resolución de fecha 10 de enero de 2006, acordó imponerle la sanción de multa por importe de ciento cincuenta (150) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 20.13 de la LEEPP, consistente en "carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios", al considerarse probados los hechos descritos en el Antecedente Primero.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso, de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de Resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

En apoyo de su recurso, el recurrente niega que no estuviese en posesión de los impresos de quejas y reclamaciones y el cartel anunciador, de los mismos, manifestando que, en prueba de ello, se presentaron copias ante la Delegación del Gobierno en el trámite de alegaciones a la resolución de inicio del expediente. Añade que desconoce los motivos por los que la persona que atendió a los agentes que llevaban a cabo la inspección, no se los facilitó, así como el cartel anunciador, que no se encontraba en su lugar habitual debido a las labores de limpieza del local que, en ese momento, se llevaban a cabo.

Lo cierto es que, del examen del expediente se desprende que, en el momento de la inspección, no se facilitaron los impresos objeto de denuncia ni se encontraba anunciada su existencia, por lo que no es posible afirmar que se encontraban disponibles, y tampoco lo hubieren estado si los hubiese solicitado un posible usuario del local. Contra la constatación de estos hechos no ha sido presentada prueba en contra que los desvirtúe, por lo que la consecuencia ha de ser la de atribuirles la presunción de veracidad prevista en el artículo 137.3 de la LRJAP-PAC. En consecuencia con lo anterior, ha de considerarse cometida la infracción desde el momento en que los impresos no se encuentran a disposición del solicitante. No obstante, la consideración de las alegaciones efectuadas por el recurrente en cuanto a la falta de intencionalidad y el escaso perjuicio ocasionado por la infracción, han sido tomadas en cuenta por el Órgano sancionador en la determinación del importe de la sanción, correspondiente a la cuantía media de las infracciones calificadas como leves.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan de Dios Luque Cañete, en representación de Operadora de Rute, S.L., contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 10 de enero de 2006 recaída en expediente MA-135/05-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 29 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan de Dios Luque Cañete, en nombre y representación de Operadora de Rute, S.L. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expte. SL-MA-000134-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Juan de Dios Luque Cañete, en nombre y representación de Operadora de Rute, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 29 de marzo de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno incoó expediente sancionador contra la entidad Operadora de Rute, S.L., titular del establecimiento denominado "Salón de Juegos La Legión", sito en Avenida de la Legión, 25, de Antequera, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LJACAA), en concreto por la falta de la acreditación profesional necesaria para trabajar en un Salón de Juegos del trabajador don Antonio Muñoz González el día 4 de mayo de 2005, fecha de la inspección.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de Resolución de fecha 10 de enero de 2006, acordó imponerle la sanción de multa por importe de seiscientos un euros con dos céntimos (601,02), como responsable de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 29.6 de la LJACAA, consistente en "transferir acciones o participaciones sociales sin la previa notificación, así como la falta de los libros y documentos exigidos o hacerlos, incorrectamente", en relación con el artículo 37.4 k) del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juegos, aprobado por Decreto 180/1987, de 29 de julio (en adelante, RSRSJ), al considerarse probados los hechos descritos en el Antecedente Primero.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones